SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 346 - 2009 CUSCO

- 1 -

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil - Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial del Cusco contra el auto superior de fojas quinientos uno, del doce de noviembre de dos mil ocho, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra el encausado Mario Samanez Yañez por delito contra la Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de Quince Mil - Camanti; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el artículo trescientos, numeral cinco, del Código de Procedimientos Penales, establece que las partes deberán fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad y, de cinco días, en caso de impugnación de autos. Segundo: Que de lo actuado se advierte que al encausado Samanez Yañez se le imputa el delito de colusión, por dos hechos puntuales: el primero, referido a la adquisición, de manera unilateral, del insumo para el programa del vaso de leche y, el segundo, relacionado a la compra de trescientos medidores eléctricos de luz; que, precisamente, respecto a este último hecho fue que se dispuso el sobreseimiento de la causa. Tercero: Que, ahora bien, de la fundamentación del recurso de nulidad efectuada por la parte civil -de fojas quinientos catorcese advierte que está referida al primer hecho denunciado, por el cual existe acusación sustancial y el respectivo auto de enjuiciamiento, situación que priva de contenido a la impugnación interpuesta; que, en cambio, en lo que concierne al segundo hecho -en relación al cual el Ministerio Público no ha formulado y la Sala Superior acusación ha compartido dicho temperamento declarando no haber mérito a juicio oral por ese extremo-,

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 346 - 2009 CUSCO

- 2 -

la parte recurrente no ha expresado alegación alguna, por lo que al no existir agravio sobre el cual pronunciarse, el recurso no puede prosperar. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el auto de fojas quinientos diecisiete, del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad; en los seguidos contra Mario Samanez Yañez por delito contra la Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de Quince Mil - Camanti; y los devolvieron.-

SAN MARTÍN CASTRO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO